

LIBRO IVA DIGITAL - SUJETOS Y OPERACIONES ALCANZADAS PROCEDIMIENTO - VIGENCIA

Resoluciones Generales AFIP 4597/19 y 4671/20

Buenos Aires, 11 de Junio de 2020

Atento a la entrada en vigencia a partir del presente mes -para determinados contribuyentes- de la obligación de cumplimentar sus obligaciones respecto al IVA atendiendo al régimen de registración electrónica de sus operaciones dispuesto por la RG AFIP 4597/20, en el presente informe resumimos las principales características de aquél y el cronograma de aplicación para todos los contribuyentes en función del monto de sus operaciones declaradas en el IVA durante el año calendario 2018.

REGIMEN DE REGISTRACION ELECTRONICA DE OPERACIONES -“LIBRO DE IVA DIGITAL”

Por medio de la RG 4597 la AFIP estableció un régimen de registración electrónica de las operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones, a través del servicio denominado “Portal IVA” disponible en la página web de AFIP.

SUJETOS OBLIGADOS

Se encuentran alcanzados por el régimen tanto los sujetos inscriptos en IVA como así también los sujetos exentos.

SUJETOS EXCEPTUADOS

No deberán registrar electrónicamente sus operaciones mediante el “Libro de IVA Digital” los siguientes sujetos:

- Monotributistas.
- Quienes presten servicios personales domésticos.
- Quienes desempeñen las funciones de directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, socios administradores de sociedades en comandita simple y comandita por acciones, fideicomisarios y consejeros de sociedades cooperativas; únicamente por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de las tareas indicadas y en tanto suscriban el correspondiente recibo expedido por la sociedad.
- Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no fueren empresas y/o entidades -pertenecientes, total o parcialmente, a dichos Estados.

Oswaldo H. Soler y Asociados

- Instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, entidades mutualistas, asociaciones deportivas y de cultura física.

OPERACIONES ALCANZADAS

A continuación se detallan las operaciones que quedan alcanzadas por el régimen, **generen o no, crédito o débito fiscal en el impuesto al valor agregado:**

- 1) Compras, cesiones, locaciones y prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios -así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago- que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc.
- 2) Descuentos y bonificaciones recibidas, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas, que se documenten en forma independiente de las compras, cesiones, locaciones y prestaciones.
- 3) Ventas, cesiones, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago.
- 4) Descuentos y bonificaciones otorgadas, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, cesiones, locaciones y prestaciones.

En caso de no registrar movimientos en el período, se deberá informar y presentar el Libro IVA Digital con la leyenda **“Sin movimientos”**.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DEL LIBRO IVA DIGITAL

La registración electrónica de las operaciones alcanzadas debe realizarse a través del servicio web “Portal IVA” al cual se accede con clave fiscal nivel de seguridad 3.

El sistema pondrá a disposición los comprobantes recibidos y emitidos que se encuentren en la base de datos de la AFIP. Esta información podrá ser modificada en caso de corresponder agregando o eliminando operaciones de manera manual o importando datos.

Con la información de los comprobantes emitidos y recibidos y las adecuaciones realizadas, en caso de corresponder, el contribuyente y/o responsable deberá confirmar con carácter de declaración jurada en el sistema la registración de sus operaciones, a fin de generar y presentar el “Libro de IVA Digital”.

Una vez realizada la presentación, el sistema emitirá un acuse de recibo como constancia de la información presentada y quedará sujeta a revisión posterior por parte de esta Administración Federal.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Es importante destacar que en caso de deber rectificar alguna declaración jurada de IVA que modifique los valores del saldo técnico, primero se deberá rectificar el Libro IVA Digital del período correspondiente.

El Organismo Recaudador ha puesto a disposición una guía paso a paso en el siguiente link: <https://www.afip.gob.ar/libro-iva-digital/ayuda/guias.asp>

VENCIMIENTOS

La registración electrónica de las operaciones será por mes calendario y la presentación del “Libro de IVA Digital” deberá realizarse hasta el día de vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada determinativa del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período mensual que se registra y **de manera previa a la declaración jurada del impuesto.**

Cuando se trate de sujetos exentos, la registración y presentación del “Libro de IVA Digital” deberá efectuarse dentro de los primeros 15 días corridos del mes inmediato siguiente a aquél en el cual se haya producido la emisión o recepción de los comprobantes respectivos.

La obligación de registrar y presentar el “Libro de IVA Digital” deberá cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones. En este último supuesto, se informará a través del sistema la novedad “sin movimiento”.

La presentación del “Libro de IVA Digital” de los períodos sucesivos solo podrá efectuarse si previamente se generó el “Libro de IVA Digital” del período anterior.

PRESENTACION SIMPLIFICADA- “IVA SIMPLIFICADO”

Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que se encuentren habilitados para efectuar la generación y presentación del “Libro de IVA Digital” mediante el procedimiento electrónico simplificado, podrán presentar la declaración jurada mensual determinativa del impuesto también de manera simplificada, ingresando al servicio denominado “PORTAL IVA” .

A través del mencionado servicio, se obtendrá la declaración jurada preliminar determinativa del impuesto al valor agregado, confeccionada sobre la base de todas las operaciones registradas en el “Libro de IVA Digital” del mismo período mensual, y las retenciones y/o percepciones informadas a este Organismo.

Esta declaración jurada mensual estará sujeta a la conformidad por parte del responsable, pudiéndose efectuar los ajustes, modificaciones, incorporaciones y/o eliminaciones que se consideren pertinentes.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Una vez conformada la declaración jurada mensual se generará el formulario F. 2082 que deberá ser presentado ante esta Administración Federal mediante su envío a través del mismo sistema.

Podrán confeccionarse declaraciones juradas rectificativas siempre que la presentación original o rectificativa anterior haya sido efectuada por esta modalidad.

La presentación de la declaración jurada mensual deberá efectuarse de acuerdo con el cronograma de vencimientos vigente, debiendo haber cumplido previamente con la presentación del "Libro de IVA Digital" correspondiente al período mensual que se declara. Asimismo, dicha presentación solo podrá realizarse siempre que se haya presentado la declaración jurada determinativa del impuesto al valor agregado del período fiscal anterior, por cualquiera de las modalidades de presentación vigentes.

La AFIP ha puesto a disposición una guía paso a paso al cual se puede acceder con el siguiente link: <https://www.afip.gob.ar/libro-iva-digital/ayuda/guias.asp>

VIGENCIA

La RG 4597/19 entró en vigencia a partir del 19/10/2019 excepto para los casos que se detallan a continuación, cuyos plazos fueron modificados por la RG 4671/20 quedando de la siguiente manera:

OBLIGACION DE REGISTRACION ELECTRONICA DE LAS OPERACIONES MEDIANTE LA GENERACION Y PRESENTACION DEL "LIBRO IVA DIGITAL"

Responsables Inscriptos en el IVA cuyas operaciones declaradas en el IVA durante el año calendario 2018 hayan sido:

- a) por un importe igual o inferior a \$ 500.000: desde junio 2020
- b) por un importe superior a \$ 500.000 e inferior o igual a \$ 2.000.000: desde julio 2020.
- c) por un importe superior a \$ 2.000.000: desde agosto 2020.

Responsables exentos: a partir de octubre 2020.

Responsables inscriptos en el IVA que sean habilitados a realizar la presentación simplificada del "Libro de IVA Digital" y que hayan sido notificados de su inclusión en su Domicilio Fiscal Electrónico.

A partir del mes siguiente al de la notificación

Cdra. Verónica Zuccolo